

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-43-03-010-2020-00132-00 05001-43-03-010-2020-00133-00 05001-40-22-706-2014-00164-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO BUGANVILES P.H.
<b>DEMANDADO</b>	INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 624V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Corrige mandamiento

El artículo 286 del C.G.P. establece..." **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ..." como se advierte, se hace necesario corregir el auto de fecha 26 de enero de 2021 (f.24), donde en la parte resolutive, en el numeral primero, se indicó "librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION en favor de UR. ALTOS DE TORREMOLINOD P.H, en contra de MARTHA ALICIA LÓPEZ ANGEL Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO, por las siguientes sumas", siendo lo correcto librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION en favor de EDIFICIO BIGANVILES P.H en contra de INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C. Por consiguiente se procede a corregir el numeral primero del auto de 6 de enero de 2021, dejando como definitivo:

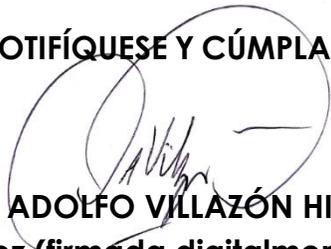
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de **EDIFICIO BUGANVILES P.H**, en contra **de INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.**

En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del auto de fecha de 26 de enero de 2021. (F.24)

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ana P.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---